

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y los artículos 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a su consideración la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a que investigue y, en su caso, sancione a la empresa “Servicios Médicos Subacuáticos y Ocupacionales, S.A.S. de C.V.”, por continuar prestando servicios de certificación, avalúo y/o aprobación de trabajos de buceo, a pesar de contar con una suspensión total para aprobación, así como para exhortar a la Secretaría de Economía, para que en ejercicio de sus atribuciones verifique que la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. actúe en consecuencia de la suspensión total de la aprobación hecha a la empresa de referencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conocimiento general resulta que el Estado de Campeche y, particularmente el Municipio de Carmen, es una de las demarcaciones donde se desarrollan actividades que se encuentran íntimamente relacionadas con la industria petrolera.

Entre las fases más importantes de esta industria se encuentran la exploración, perforación, producción y exportación, lo que trae aparejado a su vez el desempeño de otras tantas operaciones y gestiones que se realizan a través de empresas que prestan servicios a Petróleos Mexicanos.

Tal es el caso de los trabajos de Buceo Comercial, que es utilizado para la inspección de las zonas de mapeos en las campañas de geofísica o geotécnica; guiado de barrenas de perforación; muestreo de pozos e inspección de plataformas; mantenimiento de plataformas; inspección en el tendido de líneas de conducción; instalación e inspección de válvulas, cruces y accesorios; inspección y mantenimiento de instalaciones de exportación (monoboyas), lo que hace presente a este tipo de actividad que implica un riesgo durante el proceso llevado a cabo por la industria petrolera costa afuera.

Es por ese motivo que se hace uso de esta Alta Tribuna del Estado para dar a conocer que el pasado 15 de agosto del año en curso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notificó mediante Oficio No. DGPS/27.06.2023/362 la suspensión total de la aprobación a la empresa “Servicios Médicos Subacuáticos y Ocupacionales, S.A.S. de C.V.” que se ostenta con la acreditación de la Unidad de Inspección UVSTPS 185 en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo en la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición Laboral a Presiones Ambientales Anormales- Condiciones de Seguridad e Higiene.

Siendo que esa empresa ha hecho caso omiso de la notificación de la suspensión total de la aprobación y sigue prestando sus servicios en diversas actividades, lo que se demuestra con el dictamen expedido el pasado 12 de septiembre del presente año, así como con el “PLAN DE CONTINGENCIA PARTICULAR PARA ACTIVIDADES DE BUCEO EN SUPERFICIE PARA EL APOYO PARA INSTALACIÓN DE SUBESTRUCTURA MARINA YAXCHE-AI CON APOYO DE LA EMBARCACIÓN B/G FENIX” fechado el pasado 21 de septiembre del año en curso.

Por lo que resulta evidente que la Unidad de Inspección UVSTPS 185 no cuenta con la aprobación vigente de la autoridad competente, y aun así sigue prestando

sus servicios, actualizándose por ende una presunta violación a los artículos 59 y 155 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público.

Cuyos artículos 59 y 155 a la letra expresan:

“Artículo 59. *Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán cancelar la acreditación o la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda cuando:*

I. a VII....

VIII. Proporcionen servicios de evaluación de la conformidad en materias para las que no cuenta con acreditación y aprobación de una Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora, según corresponda,...”

“Artículo 155. *Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:*

I. a IV.

V. De cuarenta y ocho mil a noventa y seis mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización a las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de alguna denominación o razón social, se ostenten, por cualquier medio, frente al público como persona autorizada, aprobada, acreditada, registrada o designada, sin contar con las mismas. La misma sanción será aplicable a aquéllos que continúen operando una vez suspendidas sus actividades o clausurados sus establecimientos...”

Compañeros legisladores en la actividad de buceo comercial se encuentran en juego las vidas de personas que se dedican a esa labor, pues la posibilidad de siniestros por error humano, por falta de profesionalismo o de herramientas adecuadas por parte de alguna empresa, son muy altas, dado que todos los días los buzos comerciales se sumergen para reparar tuberías, soldar estructuras, acoplar líneas, realizar limpiezas de elementos de las plataformas, guiar barrenas de perforación, inspeccionar el lecho marino para el posicionamiento de plataformas autoelevables, lo que implica un alto grado de conocimiento sobre la materia que desempeñan pero sobre todo el apego estricto a las normas de seguridad para garantizar la integridad física de esas personas.

Es por ello que se deben tomar las medidas pertinentes a efecto de que estas personas que día a día ponen en riesgo su vida en el desempeño de su actividad laboral, cuenten con las medidas apropiadas de seguridad, por lo que resulta de suma importancia que las autoridades encargadas de la verificación y vigilancia de las empresas que han sido sancionadas o suspendidas por no cumplir con la normatividad aplicable en la materia cumplan a cabalidad su función, para evitar que se realicen actividades en el clandestinaje que den cabida a actos de corrupción que desencadenen acontecimientos lamentables para las personas que se dedican al buceo comercial y para sus familias.

En tal virtud, por este conducto vengo a proponer la presente Propuesta de punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Previsión Social y de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, para que investigue y, en su caso, sancione a la empresa “Servicios Médicos Subacuáticos y Ocupacionales, S.A.S. de C.V.”, por continuar prestando servicios de certificación, avalúo y/o aprobación de trabajos de buceo, a pesar de contar con una suspensión total para aprobación desde el pasado 15 de agosto del año en curso. Asimismo exhortar a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, para que en ejercicio de

sus atribuciones verifique que la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. actúe en consecuencia de la suspensión total de la aprobación hecha a la empresa “Servicios Médicos Subacuáticos y Ocupacionales, S.A.S. de C.V.”, toda vez que oportunamente se le hizo de conocimiento dicha suspensión por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, para su análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Previsión Social y de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, para que investigue y, en su caso, sancione a la empresa “Servicios Médicos Subacuáticos y Ocupacionales, S.A.S. de C.V.”, por continuar prestando servicios de certificación, avalúo y/o aprobación de trabajos de buceo, a pesar de contar con una suspensión total para aprobación desde el pasado 15 de agosto del año en curso.

SEGUNDO.- Se formula atento exhorto a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, para que en ejercicio de sus atribuciones verifique que la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. actúe en consecuencia de la suspensión total de la aprobación hecha a la empresa “Servicios Médicos Subacuáticos y Ocupacionales, S.A.S. de C.V.”, toda vez que oportunamente se le hizo de conocimiento dicha suspensión por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TERCERO.- Gírese los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita darle el trámite que corresponda para su acuerdo oportuno, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche., 20 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY